



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Ha sido una práctica recurrente que, al elaborar una opinión, la comisión o comisiones que la emiten, dilaten su envío o de plano dejen de elaborarla o de informar de su procesamiento a la Comisión o Comisiones dictaminadoras con las que debe coordinarse sobre la materia, **causando que se desconozca el parecer de los integrantes de la Comisión que opina**, en la integración del dictamen que recae en un asunto que les es común por turno oficial de la Mesa Directiva.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

Lo anterior causa como una **consecuencia principal que la o las Comisiones dictaminadoras no cuenten con otros elementos de análisis** que, aún no siendo vinculantes, **pueden potencialmente enriquecer el proyecto de dictamen, al grado de alterar el sentido mismo del dictamen final**, derivado de la revaloración de otros elementos aportados en la opinión a la que nos hemos referido.

Pero además, queda sin consecuencia un turno, que representa un mandato directo de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, **no cumplido por una o unas comisiones cuya labor es específica en cuanto a esa instrucción y no existe consecuencia de tal desacato, porque al transcurrir 20 días se considera como declinada automáticamente. Lo cual fomenta el desinterés por realizar el trabajo de análisis y emisión de tal opinión.**

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad describe que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, **opiniones**, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

Es así que, las y los diputados integrantes de las Comisiones **tienen derecho a participar y colaborar en las opiniones que estas emitan**, según la fracción V del artículo 5, del Reglamento de la Ciudad de México.

Las opiniones derivan del turno que para esos efectos remita a la o comisiones la Mesa Directiva, con fundamento en la fracción II, del artículo 85 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En cuanto a **la utilidad de la opinión que elabora la o las comisiones**, es el artículo 87 del Reglamento de la Ciudad de México el que da cuenta de ello, como se lee a continuación:

***Artículo 87.** El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.*

*La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. **Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.***

*En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, **de lo contrario se entenderá su declinación.***



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

*Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, **pero en ningún caso serán vinculatorias.***

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Al parecer de quien suscribe, **la comisión o comisiones encargadas de emitir opiniones a iniciativas o puntos de acuerdo, están obligadas a ello por ley; pero en la práctica minimizan la importancia de emitirla por dos razones sustanciales.**

PRIMERO. Porque si transcurren los 20 días que tienen para emitirla, y no lo han hecho, **se considera como declinada.** En el caso de la iniciativa preferente esto se considerará así, a los 7 días de recibido el turno; y

SEGUNDO. Su característica no vinculatoria no apresura los trabajos para emitirla, evitando con ello que las y los diputados integrantes de la o las comisiones dictaminadoras puedan conocer otra perspectiva a la misma problemática materia de su trabajo conjunto mandado por la Mesa Directiva a través del turno, con lo cual la opinión solo formará parte del expediente del dictamen.

En el primer caso, la o las comisiones que están obligadas a emitir opinión pueden no dar prioridad a estos trabajos (aunque el asunto resulte relevante para quien promueve los instrumentos), **por el simple hecho de que, al transcurrir 20 días a partir de la recepción del asunto, ellas mismas saben que se considerará declinada.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

En el segundo caso, el hecho de que no sea vinculatoria pareciera ser suficiente para restarle importancia a otras visiones vertidas para el mismo caso, y por ello, está condenada solo a ser parte del dictamen. La presente iniciativa pretende que la o las comisiones que estén obligadas a emitir opiniones a iniciativas o puntos de acuerdo, no eviten su responsabilidad, de una forma calculada o intencional, basada en la poca claridad de la redacción expresada en el artículo de mérito.

Si bien se entiende el fondo del por qué las opiniones no pueden ser vinculatorias ya que eso propiciaría, en la práctica ampliar el turno de comisiones en condición de *trabajo en unidas*, se pretende una modificación que permita la existencia y mayor valor documental y de presentación de evidencia que puede aportar una opinión de una Comisión no dictaminadora del asunto en cuestión, pero que, para criterio de la Mesa Directiva puede agregar valor en términos de conocimiento al asunto que se trata.

Adicionalmente, para lograr el efecto que pretende dicha opinión en la valoración del asunto en que la o las comisiones, tanto de opinión como dictaminadoras, se encuentran involucradas, se pretende que el dictamen de mérito no solamente incluya la opinión, como indica actualmente la ley, sino que se obligue a la o las dictaminadoras a realizar una revisión de análisis y conclusiones sobre las valoraciones que se hacen a la opinión, respecto del sentido del dictamen.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



MARCO LOCAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
- a)...
 - b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Expuesta la intención de la presente iniciativa, propongo que se tomen las medidas legislativas necesarias que, considero, son las siguientes:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA
<p>SECCIÓN TERCERA DEL TURNO</p> <p>Artículo 84 al Artículo 86. ...</p> <p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DEL TURNO</p> <p>Artículo 84 al Artículo 86. ...</p> <p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias y/o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquellas Comisiones con</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

turno de ~~las~~ iniciativas, y ~~las~~ proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, ~~deberá~~ remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión ~~deberá~~ ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. ~~Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.~~

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión ~~deberá~~ remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, ~~de lo contrario se entenderá su declinación.~~

SIN CORRELATIVO

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en

las que se vean involucradas en el turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión ~~deberá~~ ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión ~~deberá~~ remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.

Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión encargada deberá informar de manera fundada y sustentada, de las razones por las cuales no la ha elaborado y/o enviado a la o las Comisiones dictaminadoras con las que comparta el análisis del asunto según el turno que originó la solicitud.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

<p>ningún caso serán vinculatorias. En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>Sin embargo, la o las comisiones dictaminadoras que reciban opiniones a los asuntos que les son turnados, deberán no sólo incluirlas en el dictamen final recaído a los asuntos; sino, además, realizar un análisis y conclusiones sobre las valoraciones vertidas en cada opinión y su relación con el resolutivo y sentido del dictamen.</p>
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitarla a las Comisiones Ordinarias y/o Especiales, para coadyuvar en la elaboración de un dictamen, con aquellas Comisiones con las que se vean involucradas en el turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

La Comisión a la que corresponda opinar, debe remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión debe remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales.

Vencidos los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores, si no se hubiese formulado y remitido la opinión, la comisión encargada deberá informar de manera fundada y sustentada, de las razones por las cuales no la ha elaborado y/o enviado a la o las Comisiones dictaminadoras con las que comparta el análisis del asunto según el turno que originó la solicitud.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

Sin embargo, la o las comisiones dictaminadoras que reciban opiniones a los asuntos que les son turnados, deberán no sólo incluirlas en el dictamen final recaído a los asuntos; sino, además, realizar un análisis y conclusiones sobre las valoraciones vertidas en cada opinión y su relación con el resolutivo y sentido del dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de Diputados del Congreso de la Ciudad de México



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA OPINIÓN
QUE EMITEN LA O LAS COMISIONES LEGISLATIVAS



II LEGISLATURA

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 29 de junio del 2022.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA**